



Expediente No. 2014-357

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **AIDA CIDERON ARANGO** contra **ARTURO JOSE FERNANDEZ OLIVARES y OTROS**, informándole que fue aportada respuesta al requerimiento. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Se evidencia que, a través de auto del 01 de abril de 2022¹, se requirió a la parte demandante, para allegara las constancias de recibido de la notificación efectuada a la demandada Éxito Empresarial Colombia S.A., con la finalidad de establecer, si la carga procesal se realizó bajo las exigencias de la sentencia C-420 de 2020.

A través de memorial del 05 de mayo de 2022², la parte demandante, aportó la constancia electrónica de la notificación realizada para con la litisconsorte Éxito Empresarial Colombia S.A., a través del correo exitoempresarialcolombia@hotmail.com, dentro de la cual, se puede observar que dicha carga se realizó el mismo día, (05 de mayo de 2022), conforme al estado actual de “acuse de recibo”.

Por lo anterior, y conforme a los lineamientos establecidos en el decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022 y las exigencias señaladas en la sentencia C-420 de 2020, la notificación para con Éxito Empresarial Colombia S.A., se surtió el día 09 de mayo de 2022, y el traslado vencería el día 23 del mismo mes; sin embargo, hasta la fecha no reposa contestación por parte de la litisconsorte referida.

¹ Folio 482.

² Folio 486.



Como consecuencia, de lo anterior, se tendrá como notificada personalmente a la litisconsorte demandada Éxito Empresarial Colombia S.A., a partir del 09 de mayo de 2022; y también se tendrá como no contestada la demanda por parte de esta.

2. Del señalamiento de audiencia.

2

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 350 audiencias para desarrollar durante el transcurso del año y del 2023.

Por lo anterior, se negará la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte demandante, pues la misma resulta inane.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada Éxito Empresarial Colombia S.A., a partir del 09 de mayo de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada Éxito Empresarial Colombia S.A.; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 12 de septiembre del año 2023 a la hora de la 01:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

3

SEXTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte demandante, para con la litisconsorte demandada Éxito Empresarial Colombia S.A pues la misma resulta inane, conforme a las resultados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 32

CBB